

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA QUINDÍO

INFORMA

Que en el presente archivo no se publican los autos en los que no ha sido notificada la parte demandada, en tal sentido, se comparte el acceso al expediente mediante la plataforma OneDrive únicamente a la parte demandante a través de los correos electrónicos reportados en la demanda, en donde se podrá consultar la providencia emitida.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Armenia (Quindío), siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)
Ref.: Expediente N° 63001-40-03-002-2019-00183-00

Demandante: Banco De Bogotá S.A
Demandado: Luz Adriana Rodríguez Urrea
Proceso: Ejecutivo Singular con sentencia

Valorada la solicitud arrojada al paginario digital por la parte ejecutante a través de correo electrónico y coadyuvada por la parte ejecutada, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por finiquitado el presente proceso ejecutivo en virtud a considerar satisfecha la acreencia y estar a PAZ Y SALVO por pago total de la obligación, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo del demandado, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares que se hayan decretado y el archivo definitivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juez Segundo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** respecto del capital, los intereses y las costas cobrados de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, identificado con Nit 860.002.964-4; en contra de LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ URREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.405.032

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ URREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.405.032 sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa NVR702. No se expedirá oficio, toda vez que la medida cautelar no surtió efectos.

TERCERO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ URREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30'405.032, sobre el inmueble identificado con



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

matrícula inmobiliaria N° 280-200460. No se librará oficio, toda vez que la medida cautelar no surtió efecto.

CUARTO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en EL EMBARGO de la propiedad que ostenta LUZ ADRIANA RODRÍGUEZ URREA, identificada con cédula de ciudadanía N° 30.405.032, sobre el bien mueble, vehículo automotor, identificado con placa HQC01B. No se librará oficio, toda vez que la medida cautelar no surtió efectos.

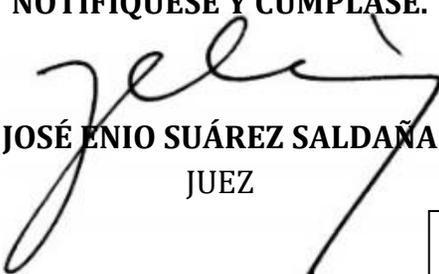
QUINTO: DESGLOSAR el título base de la ejecución a costa de la DEMANDADA con las constancias del caso.

SEXTO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

SÉPTIMO: Efectuado lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

OCTAVO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el Artículo 295 del C.G.P. en concordancia con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, esto es, por Estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ ENIO SUÁREZ SALDAÑA
JUEZ

Proyectó: GIBB

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2023

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
SECRETARIA

Firmado Por:
Jose Enio Suarez Saldaña
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c211fbc42d06c0ee139fc36a09023b6e59bf5b6c2f5879abc95f0c08b291c42**

Documento generado en 07/12/2023 12:43:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>